



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7451/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7451/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El padrón de estacionamientos públicos que hay en la demarcación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Violando mi derecho de acceso a la información el sujeto obligado se niega a proporcionarme la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Padrón, Estacionamiento público, Demarcación

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7451/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7451/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7451/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de noviembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092075223002122** en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

“...El padrón de estacionamientos públicos que hay en la demarcación...”.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El treinta de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/948//2023** del veintitrés de noviembre, emitido por la **Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos** y, dirigido a la **persona Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto y en virtud de poder atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, le informo:

Que tomando en consideración que la información solicitada, se encuentra disponible en internet y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En virtud de lo anterior se pone a su disposición la liga en que podrá consultar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación, en el cual encontrará razón social y ubicación exacta.

<https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles>

No omito mencionar que se le hace del conocimiento al solicitante que ante la inconformidad de la respuesta otorgada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México (**INFOCDMX**), así como ser cita en los artículos 233 y 236 de la Ley en Materia.

[...] [sic]

Servicios

Registro de Videojuegos

Padrón de Establecimientos Mercantiles

Padrón de Establecimientos Mercantiles

FUNDAMENTO DE JURIDICO .pdf

Listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por alcaldía:

Venustiano Carranza

- Diciembre 2023
- Noviembre 2023
- Octubre 2023
- Septiembre 2023
- Agosto 2023
- Julio 2023
- Junio 2023
- Mayo 2023
- Abril 2023
- Marzo 2023
- Febrero 2023
- Enero 2023
- Diciembre 2022
- Noviembre 2022
- Octubre 2022
- Septiembre 2022
- Agosto 2022
- Julio 2022
- Junio 2022
- Mayo 2022
- Abril 2022
- Marzo 2022
- Febrero 2022
- Enero 2022
- Diciembre 2021
- Noviembre 2021
- Octubre 2021
- Septiembre 2021
- Agosto 2021
- Julio 2021
- Diciembre 2020
- Noviembre 2020
- Octubre 2020
- Septiembre 2020
- Agosto 2020
- Julio 2020

Folio único trámite	Tipo de impacto	Nombre	Calle (local)	Num ext (local)	Num Int (local)	Alcaldía (local)	Colonia, Barrio, Pueblo (local)	Código postal	Nombre completo	Apellido paterno	Apellido materno
VCAVAP2023-12-020000044571	Bajo Impacto	PASTERO, LA CASA DE LOS PASTES	9	3		Venustiano Carranza	Valentin Gómez Farias	15010	SANTIAGO	SOLANO	VENEGAS
VCAVAP2023-12-030000044592	Bajo Impacto	PUNTO NEGRO	AV. NORTE 17	141		Venustiano Carranza	Moctezuma 2a Sección	15530	MAURICIO	RICO	GUZMAN
VCAVAP2023-12-040000044633	Bajo Impacto	JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	ROSARIO CASTELLANOS	558	0	Venustiano Carranza	Sevilla	15840	JUAN MANUEL	GONZALEZ	HERNANDEZ
VCAVAP2023-12-040000044644	Bajo Impacto	JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	ROSARIO CASTELLANOS	558	2	Venustiano Carranza	Sevilla	15840	JUAN MANUEL	GONZALEZ	HERNANDEZ
VCAVAP2023-12-040000044670	Bajo Impacto	REPARACION DE BOMBAS DE AGUA Y MOTORES ELECTRICOS	ORIENTE 172	259 BIS	LOCAL 3	Venustiano Carranza	Moctezuma 2a Sección	15530	CARLOS	ROMERO	BAEZ
VCAVAP2023-12-040000044688	Bajo Impacto	CAFETERIA	cuurpe	1302	1ER PISO	Venustiano Carranza	Aeronautica Militar	15970	LEOBARDO	GOMEZ	ZEPEDA
VCAVAP2023-12-040000044720	Bajo Impacto	ABARROTES EL GATO	EJE 2 OTE. AV CONGRESO DE LA UNIÓN	6	A	Venustiano Carranza	Popular Rastro	15220	CESAR ALEXIS	CAMPA	SOLIS
VCAVAP2023-12-050000044770	Bajo Impacto	TORTAS TERE	CALZADA DE LA VIGA	248	12	Venustiano Carranza	Artes Gráficas	15830	TERESA	TOVAR	MARTINEZ
VCAVAP2023-12-050000044776	Bajo Impacto	CONGELADAS DC	CALZADA DE LA VIGA	248	SN	Venustiano Carranza	Artes Gráficas	15830	JENARO	DOMINGUEZ	CRUZ
VCPAP2023-12-050000044811	Impacto Vecinal	EL HUEQUITO ENCUENTRO OCEANIA	ORIENTE 158	440	SA 2B	Venustiano Carranza	Moctezuma 2a Sección	15530	EDUARDO	JACOME	REBOLLEDO
VCAVAP2023-12-050000044876	Bajo Impacto	ABARROTES MI ESPERANZA	LAREDO	LT 1 MZ 2		Venustiano Carranza	Caracol	15630	STEFANNY	ANTOR	REYES
VCAVAP2023-12-060000044923	Bajo Impacto	DULCERIA CARLITOS	CALZADA GENERAL IGNACIO ZARAGOZ	731		Venustiano Carranza	Puebla	15020	LEONEL	MORALES	VIDAL
VCAVAP2023-12-070000045005	Bajo Impacto	Tlayudas	Avenida Tenochtitlan	100	10c	304	Venustiano Carranza	Arenal Puerto Aéreo	15640	CRISTIAN GERARDO	SANCHEZ MARTINEZ

III. Recurso. El trece de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Violando mi derecho de acceso a la información el sujeto obligado se niega a proporcionarme la información solicitada.

[...] [sic]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7451/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciocho de diciembre, mediante acuerdo se previno a la parte recurrente a efecto de que aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, conforme al artículo 234 de la Ley de Transparencia.

VI. Desahogo de la Prevención. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente desahogó la prevención requerida por este Instituto, señalando lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que la información que me proporciona no corresponde a la solicitada.

Al respecto cabe precisar, que en el padrón de establecimientos mercantiles a que hace referencia el sujeto obligado en su respuesta, no contiene la información solicitada.

Por otra parte no omito precisar, que en términos de lo dispuesto por los artículos 15 fracción X y 200 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada.

[...] [sic]

VII. Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. Ninguna de las partes presentó Manifestaciones, alegatos y pruebas.

VII. Cierre de Instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que ninguna de las partes, presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el treinta de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el trece de diciembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del uno de diciembre y hubiesen fenecido el doce de enero de dos mil veinticuatro;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Venustiano Carranza**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
[...] El padrón de estacionamientos	<u>Responsable de la Unidad de Transparencia</u>	[...] Violando mi derecho de acceso a la información

<p>públicos que hay en la demarcación. [...][sic]</p>	<p>[...]</p> <p>Al respecto y en virtud de poder atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo:</p> <p>Que tomando en consideración que la información solicitada, se encuentra disponible en internet y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.</p> <p>En virtud de lo anterior se pone a su disposición la liga en que podrá consultar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación, en el cual encontrará razón social y ubicación exacta.</p> <p>http://pdelegaciones.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles</p> <p>No omito mencionar que se le hace del conocimiento al solicitante que ante la inconformidad de la respuesta otorgada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México (INFOCDMX), así como ser cita en los artículos 233 y 236 de la Ley en Materia.</p> <p>[...][sic]</p>	<p>el sujeto obligado se niega a proporcionarme la información solicitada. [...][sic]</p> <p>Desahogo de prevención</p> <p>[...]</p> <p>El sujeto obligado viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que la información que me proporciona no corresponde a la solicitada.</p> <p>Al respecto cabe precisar, que en el padrón de establecimientos mercantiles a que hace referencia el sujeto obligado en su respuesta, no contiene la información solicitada.</p> <p>Por otra parte no omito precisar, que en términos de lo dispuesto por los artículos 15 fracción X y 200 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada. [...][sic]</p>
---	--	---

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

*XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

*XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

1.- La parte recurrente requirió el padrón de estacionamientos públicos que hay en la demarcación, la respuesta del sujeto obligado se centró en proporcionar la siguiente liga electrónica:

<https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles>

que contiene el listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por Alcaldías, publicado en el Portal de Internet de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno:



The screenshot shows a web browser window with the URL pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles. The page header includes the logos of the Government of Mexico and the Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública (SECOB). A search bar is present with the text 'Buscar en el sitio'. The main navigation menu has four items: 'Inicio', 'Dependencia', 'Servicios', and 'Comunicación'. The 'Servicios' section is active, displaying a list of services: 'Registro de Videojuegos' and 'Padrón de Establecimientos Mercantiles'. The 'Padrón de Establecimientos Mercantiles' service is highlighted, showing a PDF document titled 'FUNDAMENTO DE JURIDICO .pdf' and a description: 'Listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por alcaldía:'.

Venustiano Carranza

- Diciembre 2023
 - Noviembre 2023
 - Octubre 2023
 - Septiembre 2023
 - Agosto 2023
 - Julio 2023
 - Junio 2023
 - Mayo 2023
 - Abril 2023
 - Marzo 2023
 - Febrero 2023
 - Enero 2023
 - Diciembre 2022
 - Noviembre 2022
 - Octubre 2022
 - Septiembre 2022
 - Agosto 2022
 - Julio 2022
 - Junio 2022
 - Mayo 2022
 - Abril 2022
 - Marzo 2022
 - Febrero 2022
 - Enero 2022
 - Diciembre 2021
 - Noviembre 2021
 - Octubre 2021
 - Septiembre 2021
 - Agosto 2021
 - Julio 2021
 - Diciembre 2020
 - Noviembre 2020
 - Octubre 2020
 - Septiembre 2020
 - Agosto 2020
 - Julio 2020
-

En el caso de la Alcaldía Venustiano Carranza se tienen archivos mensualizados desde octubre de 2016 a diciembre de 2023 en formato pdf, conteniendo como único rubro para identificar que el establecimiento mercantil es estacionamiento el nombre de dicho establecimiento que en diversos casos no necesariamente lleva en el nombre la palabra estacionamiento, lo cual es una limitante para poder identificar el giro de estacionamiento.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que la información otorgada por el sujeto obligado a través de la liga electrónica en cita no contiene la información solicitada y señala que *“en términos de lo dispuesto por los artículos 15 fracción X y 200 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada”*.

Asimismo, es importante señalar que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, lo cual, permitió contar con mejores elementos de análisis para el estudio de fondo del presente recurso.

2.- Derivado de lo anterior, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VII. **Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.**

Las Alcaldías deberán contar con un **sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad.** Dicho registro, además de su **ubicación**, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
- b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
- e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
- f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y
- g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

XXXIII. **Estacionamiento:** Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XXXIV. **Estacionamiento en vía pública:** Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocuparlos vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;

XXXV. **Estacionamiento Público:** Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa;

XXXVI. **Estacionamiento Privado:** Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito;

...

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, **las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:**

...

X. **Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos;**

...
Artículo 200.- Corresponde a la **Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías**. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una **base de datos georreferenciada**.
...

Los datos que las Alcaldías deberán presentar de forma mensual para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.
...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA



MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Noviembre 2019

MA-40/051219-OPA-VC-7/010319



Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Artículo 7

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;
- b) Estacionamientos Públicos;
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Mercados y abasto;
- e) Espectáculos Públicos,
- f) Protección civil,
- g) Protección de no fumadores, y

...

Puesto:	Dirección de Gobierno
----------------	------------------------------

Función Principal:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Establecimientos Mercantiles, Construcciones y Edificaciones, Estacionamientos Públicos, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, para su debido funcionamiento en beneficio de la población.

Funciones Básicas:

- Coordinar el Proyecto del Programa Anual de Verificaciones Administrativas de la Alcaldía, supervisando su ejecución.
- Ejecutar las atribuciones en materia de Verificaciones Administrativas velando los Derechos Humanos de la población.
- Expedir las órdenes de Visita de Verificación en las materias que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Promover acciones que permitan la regularización de establecimientos mercantiles en la Alcaldía.
- Vigilar la implementación de acciones tendientes a la actualización del Padrón de Giros Mercantiles asentados dentro del ámbito territorial.

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamento

Función Principal: Supervisar la elaboración e implementación del Programa de Verificación Administrativa, así como verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, de conformidad con las leyes y reglamentos, a través de los Líderes Coordinadores de Proyectos "B" de Verificación de Leyes y Reglamentos aplicables en la materia y coordinar la demanda ciudadana que se genere al respecto.

Funciones Básicas:

- Formular los programas de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano y demás materias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Función Principal: Analizar las solicitudes para la operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos en la Demarcación.

Funciones Básicas:

- Analizar el expediente de solicitud de operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos.
- Comprobar que las solicitudes de Revalidación cumplan con los requisitos, previo pago de los derechos correspondientes.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso cumplan con los requisitos correspondientes.
- Presentar los horarios y tarifas para el funcionamiento de estacionamientos públicos.

Función Principal: Actualizar el padrón de los giros mercantiles y otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

Funciones Básicas:

- Organizar el Padrón de Giros Mercantiles que se encuentran dentro de la demarcación territorial, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
- Revisar que las solicitudes de Avisos o Permisos para establecimientos mercantiles cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables.
- Analizar que las solicitudes de Obtención y Revalidación de establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, cumplan con los requisitos que señala las leyes aplicables.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso de establecimientos mercantiles, cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables.

3.- De la normatividad citada, se desprende que la Alcaldía Venustiano Carranza tiene claras atribuciones en la integración del Padrón de Giros Mercantiles que se encuentren dentro de la demarcación territorial a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), que incluye los que tienen como giro “estacionamiento”, asimismo, se observa que incluso podría existir un padrón propio de estacionamientos públicos. Las unidades administrativas citadas dan cuenta de lo señalado a través de sus funciones.

4.- Asimismo, es importante puntualizar que la información solicitada es una obligación de transparencia establecida en las fracciones XV y XXXI del artículo 124 de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...


XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

...

XXXI. La ubicación de los estacionamientos públicos de la demarcación territorial y las tarifas que se aplicarán.

Derivado de lo anterior, se tiene que dicha normatividad se traduce en dos archivos que contienen la siguiente información:

- XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables

									
			Alcaldía Venustiano Carranza						
			Art. 124, fracción XV						
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
Padrón de establecimiento			A124Fr15_Padrón-de-establecimiento			Padrón de establecimientos mercantiles			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento
2023	01/01/2023	31/03/2023	Lopez Anguiano Veronica Margarita	Estacionamiento Publico, pensiones y autolavado	Calle	Tapiceria	110	0	Colonia
Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal	Fecha de apertura	Tipo de permiso
Morelos	1	Venustiano Carranza	17	Delegación Venustiano Carranza	9	Ciudad de México	15270	24/01/2023	1
Horario permitido	Se permite vender bebidas alcohólicas S/No	Padrón correspondiente completo y vigente	Área(s) responsable(s) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota			
18:00	No	http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/15_F_XV/tramites_1_del_31_enero_al_31_de_marzo.xls	J.U.D. de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.	31/03/2023	31/03/2023	El tipo de permiso establecido en la columna atiende el siguiente criterio: 1 Bajo Impacto, 2 Impacto Vecinal, 3 Impacto Zonal.			

En este archivo que contiene el Padrón de los establecimientos mercantiles que se encuentran en la demarcación, se encuentra la columna que contiene el “giro” de cada uno de los establecimientos, incluidos los estacionamientos, por lo que, a diferencia del padrón contenido en la liga que le entregó el sujeto obligado a la parte recurrente, en la que sólo aparece la columna “nombre”, posibilita localizar de manera certera los establecimientos mercantiles que tienen el giro de estacionamiento, incluso, se puede filtrar la información y obtener el bloque de estacionamientos que se encuentran en la demarcación territorial, dado que, el formato se encuentra en Excel. La unidad administrativa responsable de la información referente a los estacionamientos es la J.U.D. de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

- XXXI. La ubicación de los estacionamientos públicos de la demarcación territorial y las tarifas que se aplicarán.

TÍTULO		NOMBRE CORTO			
La ubicación de los estacionamientos públicos de la demarcación territorial y las tarifas		A124Fr31_Estacionamientos_publicos			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre o Denominación del Estacionamiento	Nombre del Responsable del estacionamiento público	
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL					
2023	01/01/2023	31/03/2023	Centro Deportivo "Oceania"	Ramses Ramirez Crespo	
DESCRIPCIÓN					
La ubicación de los estacionamientos públicos de la demarcación territorial y las tarifas					
Horario de atención del servicio de estacionamiento (Días y horas)	Tarifa (s)	Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad [calle]	Número exterior	Número interior, en su caso
Lunes a Domingo de 07:00 a 23:00 hrs.	31	Avenida	Oceania	0	0
Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de asentamiento humano [colonia]	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	
Colonia	Pensador Mexicano	1	Venustiano Carranza	17	
Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	Área responsable de la información	
Delegación Venustiano Carranza	9	Ciudad de México	15510	DIRECCION DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	
Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota			
03/04/2023	31/03/2023				

Este archivo contiene la ubicación de los estacionamientos públicos que se encuentran en la demarcación territorial, siendo las unidades administrativas responsables de la información vertida en este Excel, la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, así como, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

En síntesis, el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva adecuada, dado que, sólo se pronunció la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, siendo que, existen otras unidades administrativas que tienen injerencia en la información contenida en las fracciones XV y XXXI del artículo 124 de la Ley de Transparencia, asimismo, no fundó ni motivó de manera razonable la respuesta, pues, no incluyó en su respuesta que la información solicitada es una obligación de transparencia ni señaló la información contenida en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las diversas unidades administrativas señaladas en el presente estudio de fondo, a efecto, de que se emita una nueva respuesta en la que se pronuncien y, en dado caso, le proporcionen a la parte recurrente la información requerida consistente en el “Padrón de estacionamientos públicos que hay en la demarcación”, en aras de los principios de máxima publicidad y certeza, que sea mejor a la entregada en la respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber realizado una búsqueda exhaustiva razonable, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas que sean competentes, entre las que no podrán faltar las mencionadas durante el estudio del presente recurso de revisión, y, demás competentes, a efecto, de que se emita una nueva respuesta,**

fundada y motivada de manera razonable, en la que se pronuncien y, en dado caso, le proporcionen a la parte recurrente la información requerida consistente en el “Padrón de estacionamientos públicos que hay en la demarcación”, en aras de los principios de máxima publicidad y certeza, que sea mejor a la entregada en la respuesta inicial

- **De igual manera, lo anterior deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7451/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.